

sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado «Un cuadro de niños», año 1905, medidas 1,82 por 1,27 metros valorado por el interesado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

## 19279 ORDEN de 18 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios objetos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que por don Marino Maestro fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún varios objetos;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 11 de junio de 1980 para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado total de trece mil quinientas (13.500) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado las obras siguientes:

Número 4. Arca de castaño, medidas 1,02 por 0,45 por 0,48, valorada en 2.000 pesetas; número 24. Sillón de castaño, medidas 1,00 por 0,50 por 0,54, valorado en 1.000 pesetas; número 25, sillón de castaño, medidas 1,03 por 0,54 por 0,65, valorado en 1.500 pesetas; número 26, silla de castaño, medidas 0,97 por 0,45 por 0,45, valorada en 1.500 pesetas; número 39, cuna de castaño, medidas 1,00 por 0,73 por 0,52, valorada en 3.000 pesetas; número 43, arca de castaño, medidas 0,74 por 0,46 por 0,33, valorada en 1.500 pesetas; número 44, arca de castaño, medidas 1,37 por 0,66 por 0,43, valorada en 3.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de trece mil quinientas (13.500) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

### 19280 RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban determinadas agrupaciones para el sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977 de 8 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de Municipios para el sostenimiento de un Secretario común.

#### Provincia de Avila

Agrupación de los Municipios de Flores de Avila y Rasueros, con capitalidad en Flores de Avila.  
Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, décima clase.

#### Provincia de Córdoba

Agrupación de los Municipios de Luque y Zuheros, con capitalidad en Luque.  
Se clasifica la Secretaría en segunda categoría, sexta clase.

#### Provincia de Cuenca

Agrupación de los Municipios de Cardenete y Arguisuelas, con capitalidad en Cardenete.

Se clasifica la Secretaría en segunda categoría, sexta clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Pedro Borjabad Cédazo, que lo es del Ayuntamiento de Cardenete.

#### Provincia de Granada

Agrupación de los Municipios de Dúrcal, Villamena y Nigüelas, con capitalidad en Dúrcal.

Se clasifica la Secretaría en segunda categoría, sexta clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Miguel Carrillo Muñoz, que lo es de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Dúrcal y Villamena, que queda disuelta.

#### Provincia de Málaga

Agrupación de los Municipios de Colmenar y Riogordo, con capitalidad en Colmenar.

Se clasifica la Secretaría en segunda categoría, sexta clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Laureano Baco López, que lo es del Ayuntamiento de Colmenar.

#### Provincia de Salamanca

Agrupación de los municipios de Calvarrasa de Abajo y Encinas de Abajo, con capitalidad en Calvarrasa de Abajo.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, novena clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Lucilo Moralejo Hernández, que lo es del Ayuntamiento de Encinas de Abajo.

Agrupación de los Municipios de Fresno-Alhándiga, La Maya y Montejo, con capitalidad en Fresno-Alhándiga.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, décima clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Eusebio T. Casaos Martínez, que lo es de la agrupación for-